

Este documento de información sobre el producto de seguro está destinado a proporcionar un resumen de las principales coberturas y exclusiones, y no está, en modo alguno, personalizado para las necesidades específicas de cada cliente. La información precontractual y contractual completa relativa a este producto se facilita en las Condiciones Generales y Particulares, en las cuales se detallarán las coberturas efectivamente contratadas por el cliente.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

El "Seguro Cajamar Invernaderos", es un Seguro de Daños mediante el cual Cajamar Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros (CMSG) ofrece, varias garantías y se obliga a pagar las indemnizaciones derivadas de los daños materiales producidos como consecuencia de un siniestro que afecte al invernadero y/o al contenido del mismo que se encuentren asegurados en la Póliza con el límite máximo de la suma asegurada y declarado con cobertura por alguna de las garantías detalladas a continuación.



¿Qué se asegura?

- ✓ Incendio.
- ✓ Explosión.
- ✓ Caída del Rayo.
- ✓ Efectos Secundarios.
- ✓ Robo en caseta.
- ✓ Medidas de la autoridad.
- ✓ Gastos:
 - Por intervención de bomberos.
 - Salvamento de bienes.
 - Desescombro y traslado de restos.
 - Desbarre y extracción de lodos.
- ✓ Extensión de Garantías, daños materiales por:
 - Lluvia, viento, pedrisco o nieve.
 - Inundación.
 - Actos de Vandalismo.
 - Impacto.
 - Escapes de Agua.
 - Humo.
- ✓ Protección Jurídica:
 - Asesoramiento telefónico.
 - Defensa y reclamación de daños.
 - Conflictos con vecinos por lindes, medianerías, servidumbres de paso,...
 - Responsabilidad Penal como copropietario del riesgo por imprudencia, impericia o negligencia.
 - Incumplimiento de contratos de servicios de reparación o mantenimiento de instalaciones.
- ✓ Si usted las contrata, son garantías opcionales:
 - Responsabilidad Civil de Explotación.
 - Responsabilidad Civil Patronal.



¿Qué no está asegurado?

Las exclusiones más importantes son:

- ✗ Siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto.
- ✗ Dolo o mala fe.
- ✗ Pérdidas y perjuicios indirectos.
- ✗ Daños por hechos cubiertos por el Consorcio.
- ✗ Daños por: vicio propio, defectos, de fabricación o construcción o aquéllos que debían o podían ser apreciados por el Asegurado, asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos.
- ✗ Causados por avería o fallos de sistemas informáticos.
- ✗ Daños en cultivos o plantas, maquinaria agrícola móvil, materias primas, balsas de riego.
- ✗ Daños por pintadas, inscripciones y análogos. Daños por falta de mantenimiento.
- ✗ Daños cuando el riesgo asegurado estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.
- ✗ Pago de multas y sanciones.
- ✗ No se asegura la Responsabilidad Civil derivada de las Casetas.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

Las restricciones más importantes son:

- ! Extensión de Garantías: Plazo de Carencia 10 días.
- ! Protección Jurídica: Plazo de Carencia 3 meses.
- ! Franquicia general 300€, 900€ para Actos de Vandalismo.
- ! A partir del 6º año de antigüedad, los daños en estructura, tejidos y cimientos se tasan a Valor Real mejorando la indemnización en un 30% respecto de éste.
- ! Los elementos de cubrición se tasan tomando en consideración la vida útil de los mismos.
- ! Protección Jurídica: Gastos de Defensa: 6.000€ (600 gastos de letrado), Cuantía mínima litigiosa 450€ en vía judicial.
- ! Responsabilidad Civil: 150.000€ por contrato.
- ! Límite de robo en caseta para estructura, maquinaria e instalaciones fijas 3.000€.
- ! Límite de robo en caseta para aperos, existencias 1.500€.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Las garantías de este seguro surten efecto únicamente en territorio español, en la situación del riesgo descrita en el Contrato de Seguro.
- ✓ Para la garantía de Protección Jurídica, el ámbito se extiende y limita a hechos ocurridos dentro del territorio español que sean competencia de los Tribunales o de la Administración española.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- El pago de la prima de acuerdo con lo pactado en el contrato y disposiciones legales.
- Comunicar a la Compañía a la mayor brevedad la agravación o disminución de los riesgos y cualquier otro cambio de la información facilitada.
- En caso de siniestro, adoptar las medidas a su alcance para limitar o reducir las pérdidas, así como conservar vestigios.
- Comunicar a la Compañía la existencia de un siniestro en un plazo de 7 días desde su ocurrencia y permitir a la Compañía acceder al riesgo asegurado para determinar la mecánica del siniestro y la valoración de los daños.
- Permitir el acceso al personal designado por CSG.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

La prima se pagará al inicio del contrato y a sus respectivos vencimientos anuales, en los términos y condiciones establecidos en el contrato. En caso de fraccionamiento de pago los plazos figuran en las condiciones particulares de la póliza.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

- Las pólizas tienen una duración anual y se renuevan automáticamente por periodos sucesivos anuales. Las Garantías contratadas toman efecto en la hora y día indicado en el contrato, siempre y cuando se haya satisfecho el importe de la prima, momento en que también toman efecto las obligaciones de la Compañía.
- El contrato no entra en vigor si no se hace efectiva la primera prima. En el supuesto que la prima impagada sea la de renovación de un periodo sucesivo, la cobertura se suspenderá quedando amparados los siniestros que se produzcan durante el primer mes después del vencimiento, siempre que se haga efectiva la prima de la siguiente anualidad durante dicho mes.
- Tanto el Tomador del Seguro, como el Asegurador, podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

- Se puede resolver unilateralmente el Contrato de Seguro dentro del plazo de los 30 días siguientes a que la Compañía entregue la Póliza.
- El Tomador del Seguro puede oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.
- Si el Tomador desea rescindir el contrato tras un siniestro, debe comunicarlo en el plazo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, o desde la liquidación del mismo. La notificación ha de hacerse con una anticipación mínima de 15 días a la fecha en que la resolución vaya a surtir efecto.
- Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés asegurado, desde ese momento el contrato quedará extinguido y el Asegurador tendrá derecho a hacer suya la prima no consumida.